



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INTERDICCIÓN
DEMANDANTE:	TERESA DE JESÚS CENDALES GONZÁLEZ
PRESUNTO INTERDICTO:	IVÁN JAVIER GONZÁLEZ CENDALES
RADICACIÓN:	2017-01211
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO

I. ASUNTO A DECIDIR

Decide el despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte interesada, en contra del auto de fecha 2 de noviembre de 2021, mediante el cual se declaró terminadas las actuaciones, por haberse configurado el desistimiento tácito por inactividad del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, artículo 317 del Código General del Proceso.

Aduce la abogada que, los reparos frente al auto obedecen a que, en primera medida la norma no indicó “qué debería hacerse con los procesos de interdicción suspendidos y sin sentencia, una vez finalizara el período de transición (...)”, pues considera que, en aras de preservar el Derecho Fundamental de Acceso a la Administración de Justicia, previsto en el Artículo 229 de nuestra Carta Política y de asistencia a las personas en estado de vulnerabilidad, como lo es el señor IVAN JAVIER GONZÁLEZ CENDALES, lo ideal, es cambiar la nominación del Proceso, mutándolo de PROCESO DE INTERDICCIÓN a uno denominado de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL y darle el trámite provisto por la Ley 1996 de 2019, Artículos 32 y siguientes.

Señala que, en virtud del artículo 55 ibídem, que entró a regir el 28 de agosto de 2021, el proceso de Interdicción de la referencia, fue suspendido desde el 17 de septiembre de 2019, situación está que no puede imputarse al demandante y a su representante legal, como lo pretende el auto aquí impugnado.

No obstante, la suscrita apoderada resalta que frente a la petición que radicó el 30 de septiembre 2021, a tan solo un mes de haber entrado en vigencia de citada Ley, nunca recibió pronunciamiento alguno, como tampoco le fue notificado, en debida forma, el auto recurrido, pese a haber allegado los datos de contacto.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto del 2 de noviembre de 2021, y en su lugar, impartir el trámite procesal correspondiente a la demanda de Apoyo judicial para el incapaz IVAN JAVIER GONZÁLEZ CENDALES.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, determina el artículo 318 del Código General del Proceso que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, para que se reformen o revoquen y que deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, cuando haya sido proferido fuera de audiencia, expresando las razones que lo sustenten.

En el caso sub-judice, el auto motivo de reparo por la apoderada, fue proferido en forma escrita el 2 de noviembre de 2021, notificándose mediante estado electrónico No. 84, el 3 de noviembre del mismo año, y el recurso fue interpuesto el día 9 de noviembre de 2021, es decir se presentó fuera de término y



por lo tanto, se rechazará el recurso, por extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso interpuesto por la apoderada de la parte interesada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar al representante del Ministerio Público adscrito a este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) <i>Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41</i> Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--